



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/512/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0135/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

135/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara.

23 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la
solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo
Parcialmente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que el sujeto obligado a través de su
informe de ley acompañó las constancias
que acreditan que emitió respuesta
dentro del término legal establecido para
tales efectos. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2019
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, misma que al ser presentada en horario inhábil, se tuvo por recibida hasta el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que al ser presentada en horario inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve; donde se le generó el número de folio 00121719 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Por medio del presente se requiere la siguiente información respecto de la ciudadana (...), a partir del 01 primero de septiembre de 2011 hasta la fecha:

- *Listado con los nombramientos, contratos o cualquier otro similar que hayan sido expedidos a*

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2019
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



favor de dicha persona para desempeñarse como trabajador, ya sea como personal académico o como personal administrativo o como personal directivo, o bien como consejero de División, de Centro o General Universitario, dentro de la Universidad de Guadalajara, así como de todos los puestos que haya ocupado a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha, en cualquier Centro Universitario, Sistema o dependencia que forme parte de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

- *Listado con los nombramientos, contratos o cualquier otro similar que hayan sido expedidos a favor de dicha persona para desempeñarse como académico, personal administrativo, personal directivo o prestador de servicios, así como de todos los puestos que haya ocupado a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha, en cualquier empresa perteneciente al Corporativo de Empresas Universitarias de la Universidad de Guadalajara*
- *De todos los nombramientos, contratos o cualquier otro similar que hayan sido expedidos a favor de dicha persona que resulten de los 2 puntos anteriores, solicito se proporcione él o los domicilios a que ha sido adscrito, así como su horario de trabajo en cada uno de ellos, incluyéndose estos por ciclo escolar en caso de que sean cargos docentes, administrativos o directivos.*
- *En caso de que dicha persona sea personal académico de carrera precisar si es de medio tiempo o de tiempo completo, y los horarios de clase que le haya sido asignados cada ciclo escolar y la dependencia de adscripción; o bien, si es personal académico de asignatura, el número de horas/semana/mes, los horarios de clase que le haya sido asignados cada ciclo escolar y la dependencia de adscripción.*
- *En caso de que dicha persona sea personal académico de carrera precisar las actividades obligatorias de apoyo a la docencia, como parte de su carga horaria, especificando por ciclo escolar las actividades que haya justificado desarrollar y el horario de las mismas.*
- *Listado de las reuniones de Colegios Departamentales, Divisionales y/o de Academias a que haya asistido dicha persona, debiendo precisarse las fechas, los horarios y lugar de realización de cada una de ellas.*
- *Informar sobre las tutorías, asesorías y dirección en el proceso de titulación que haya desempeñado dicha persona, debiendo precisarse las fechas, los horarios y lugar de realización de cada una de ellas.*
- *Informe si dicha persona ha tenido descargas horarias por cualesquier otro motivo, debiendo precisar en qué las destinó y cómo lo acreditó.*
- *Informe si dicha persona ha participado como miembro integrante de algún Comité o Comisión Académicas o Consejo ya sea de División, de Centro o General Universitarios dentro de la Universidad de Guadalajara o cualquier órgano de su Red Universitaria, debiendo precisar las fechas, los horarios y lugar de realización de sesiones a las que haya acudido dicha persona.*

Solicitando copia certificada de toda la documentación que sustente la información que se brinde a la presente solicitud. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo parcial, a través de oficio CTAG/UAS/0123/2019 a través de la cual manifestó lo siguiente:

...
III. La respuesta a su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de afirmativa parcial contemplado en el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que parte de la información resulta inexistente en virtud de las razones indicadas por las dependencias universitarias indicadas en el numeral I de la presente respuesta.

IV. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 89, numeral 1, fracciones III, IV y V de la multicitada ley de transparencia, la información se pondrán a su disposición en formato de copia certificada una vez que Usted realice el pago correspondiente al costo de recuperación de los materiales de reproducción de la información y presente el comprobante del pago ante esta Coordinación de Transparencia y Archivo General. A efecto de lo anterior, se anexa a la presente respuesta el formato de pago indicando el costo de recuperación de los materiales de reproducción de la información.

...Sic.

No obstante lo anterior, el día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, planteando como agravios principales básicamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Asimismo, con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido correo electrónico suscrito por el recurrente, a través del cual manifestó lo siguiente:

Confirmando de recibido. Sin embargo, al respecto tengo una duda, los listados no fueron solicitados en copia certificada, esa es información que se debe proporcionar vía electrónica, por lo tanto el sujeto obligado está dando respuesta de forma incompleta. ¿A dónde me dirijo para inconformarme con esta situación? Sic.

En este sentido, con fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia dio respuesta al correo electrónico enviado por el recurrente, en los términos siguientes:

*...
En cuanto a la modalidad de entrega de la información dicho agravio se estudiará en la resolución del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado, mediante oficio CTAG/UAS/0326/2019 al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 13 trece de febrero del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales señala lo siguiente:

Por medio del presente me permito acusar recibo del correo electrónico mediante el cual me notifican del acuerdo de vista de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Ponencia de Presidencia en el Recurso de Revisión 135/2019, y en virtud de que se me concede el término de 03 a efecto de manifestarme respecto al informe rendido por el sujeto obligado UDG, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

El sujeto obligado refiere ser improcedente el presente recurso de revisión, ello por haber dado respuesta a su juicio, en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía plataforma INFOMEX a su cargo el día 08 de enero de 2019, pues según afirman, dieron respuesta a la misma y me notificaron vía correo electrónico el día 21 de enero de 2019, es decir, el último día que tenían para responder a la solicitud, sin embargo, basta imponerse de las constancias que anexo al presente correo para advertir que el sujeto obligado UDG respondió a mi solicitud de manera tardía, posterior al término con que contaban para ello, y hasta que se les notificó de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, pues el oficio CTAG/UAS/0273, esto es, el término venció el día 21 de enero de 2019 y tanto el oficio mediante el cual dan respuesta como el correo que me envían son de fecha 01 de febrero de 2019, por lo que es evidente que se dirigen con falsedad ante Ustedes, y esta parte solicitante insiste categóricamente en que el sujeto obligado claro que violó mi derecho de acceso a la información pública, al no dar respuesta en tiempo a mi solicitud, tan es así que me vi en la necesidad de entablar mi recurso por su omisión, y el mismo fue debidamente admitido

Aunado a ello cabe mencionar que en relación a lo manifestado en el sentido que el sujeto el obligado ha mostrado apertura y disposición para otorgarme orientación y asesoría, debe decirse que esta parte parte solicitante no necesita asesoría, lo que necesita es que el sujeto obligado cumpla con la carga que le corresponde de dar respuesta a mi solicitud en tiempo, lo cual ya no realizó, pero también completa y exhaustiva en los términos solicitados, lo que al parecer tampoco realizó, pues del informe donde aparentemente dan respuesta refieren que se trata de una afirmativa parcial por inexistencia, pero esta situación la recurriré en su momento mediante diverso recurso de revisión como es mi derecho.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2019
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Finalmente en relación a que los puntos y periodos requeridos en la solicitud son divergentes con los que se refieren en la revisión, debe decirse que tanto en una (solicitud) como en otro (recurso) se señala con claridad que se solicita información respecto a CLARISSA BERENICE PEREZ BALCORTA, en el recurso se hace referencia expresa al folio que fue proporcionado en la plataforma INFOMEX número 00121719, y la periodicidad a partir de la cual se pidió la información dice de manera diáfana que es a partir de Septiembre de 2011, por lo que no hay pretexto alguno para que el sujeto obligado rinda su informe como debe, es decir en los términos que marca la ley y con la exhaustividad correspondiente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, misma que al ser presentada en horario inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día **09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día **21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve**, como lo hace constar con la captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto al correo electrónico recibido el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por parte del recurrente, a través del cual manifiesta lo siguiente:

Confirmando de recibido. Sin embargo, al respecto tengo una duda, los listados no fueron solicitados en copia certificada, esa es información que se debe proporcionar vía electrónica, por lo tanto el sujeto obligado está dando respuesta de forma incompleta. ¿A dónde me dirijo para inconformarme con esta situación? Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2019
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Se estima que **no le asiste la razón**, en virtud de que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, a través del cual se presentó la solicitud de información, se observó que el ciudadano requirió la información bajo la modalidad de copias certificadas, tal y como se observa a continuación:

Registro de la solicitud

Datos generales
Folio: 00121719 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Modalidad de Entrega: Copia certificada - Con costo

FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACION

Luego entonces, respecto de las últimas manifestaciones presentadas por el recurrente, se desprende que a través de las mismas señaló que no se encuentra de acuerdo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, motivo por el cual, informa que interpondrá recurso de revisión diverso al que hoy nos ocupa en contra de dicha respuesta.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2019

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 135/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.